

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.176)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales López Molina, Bonifacio, Schmuck y Miatello, quienes expresan entre otros fundamentos lo siguiente:

“VISTO: La necesidad de tutela del trabajador y de las condiciones de trabajo que debe proveer el Estado; y;

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado la tutela de los derechos laborales básicos, promoviendo soluciones y proveyendo herramientas a efectos de combatir el trabajo en condiciones de precariedad, o sin la debida y correcta registración, conocido popularmente como “en negro”.

Que asimismo es imperio del artículo 14 y 14 bis de nuestra constitución, así como tratados internacionales suscriptos por el país, entre otros el de adhesión a la Organización Internacional del Trabajo, y otros con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6°); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 14); Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22) entre otros, que reconocen no sólo la importancia del trabajo en el desarrollo individual sino también a que el mismo sea prestado en condiciones dignas y su finalidad social y colectiva.

Que sin perjuicios de las competencias específicas que la legislación vigente otorga al Estado provincial y nacional, a través de los organismos respectivos, la Municipalidad de Rosario debe tomar para sí actividades complementarias que puedan facilitar el debido cumplimiento de la normativa de tutela.

Que en tal sentido, a través de las oficinas que correspondan, puede brindarse asistencia a aquellos organismos, mejorando la coordinación que permita paliar la precarización de las condiciones de trabajo.

Que es compromiso desarrollar instancias que faciliten su persecución, constituyendo como medida de política pública la construcción de un mapa del trabajo precario a efectos de sectorizar y focalizar la actividad pública en la persecución de esta práctica según áreas geográficas y sobre quienes lo tengan como práctica de contratación habitual.

Que estas medidas también han sido tomadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por imperio de la ley N° 4331.”

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de la Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la sustituya, el “Mapa Municipal de Trabajo Precario e informal”.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a.- Trabajo precario: aquel que no cumpla con las condiciones dispuestas por la ley de contrato de trabajo (20.744) o que, en los casos de disposiciones especiales, no satisfaga las condiciones dispuestas por los respectivos convenios colectivos.

b.- Trabajo informal: sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a del presente artículo, aquel que no se encuentre registrado ante los organismos previsionales o fiscales correspondientes, o que lo estuvieren parcialmente o en rubros distintos al que corresponda legalmente.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará y reglamentará las condiciones para la confección del mapa de trabajo que se instituye por esta ordenanza, debiendo en todos los casos requerir información de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y todo otro organismo nacional o provincial que por su competencia pudiera ocuparse de la temática objeto de la presente Ordenanza.



En todos los casos se admitirá la denuncia de particulares, las que previo a su inclusión en el mapa deberá ser certificada por autoridad competente mediante el procedimiento que instrumente el Departamento Ejecutivo Municipal.

En cualquiera de los casos expuestos en los párrafos anteriores, la información incluida en el "mapa municipal de trabajo precario o informal" deberá ser el resultado de investigación judicial o administrativa donde se hayan agotado las instancias recursivas que pudieran corresponder.

Art. 4°.- Será función primordial del mapa que se instituye por esta ordenanza la sectorización geográfica del trabajo en condiciones precarias o informales, desarrollando políticas geográficas, y también la acción pronta sobre quienes lo realicen, procurando arbitrar mecanismos que a futuro puedan agilizar la acción para con aquellas personas físicas o jurídicas que tuvieran la irregularidad laboral como pauta de conducta comercial, previniendo también a futuros eventuales contratantes.

Art. 5°.- La información obtenida será de acceso público y deberá ser publicada en el sitio de Internet de la Municipalidad de Rosario en un espacio de fácil accesibilidad por parte de los usuarios. La información obrante en el mencionado mapa deberá ser actualizada con una periodicidad no menor a tres meses.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 13 de Marzo de 2014.

NORMA B. LOPEZ
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

51

Rosario, "Cuna de la Bandera" 10 de abril de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario